



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. **ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO; LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; Y EL LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL ARRENDATARIO**” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **TOP TONER S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **EL C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “**LA ARRENDADORA**”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL ARRENDATARIO” a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 115 de nuestra Carta Magna, 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como los diversos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, 99 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 9, 10, 13, 14, 15 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, en esta Ciudad.

I.3.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .



I.4.- Que con el pronóstico de optimizar el funcionamiento de las distintas dependencias de la Administración Pública de Santiago, y de esa forma cumplir al máximo con los objetivos del Municipio, se requiere el arrendamiento de los bienes muebles propiedad de **“EL ARRENDADOR”**, para el uso en oficinas.

I.5.- Que la adjudicación del presente contrato fue por cotización de 3 proveedores.

II. Declara la “ARRENDADORA”, bajo protesta de decir verdad a través de su representante:

II.1.- Que es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles de la República Mexicana. Según consta con la copia de la Escritura Pública número 2,265 con fecha de 8 de septiembre del 2000, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Titular de la notaría Pública número 120 con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, N.L., y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 5185, volumen II, Libro Primero, en fecha de 06 de junio del 2001.

II.2.- Se acredita la personalidad del representante de la sociedad, mediante la Escritura Pública número 4,762 levantada ante la Fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Titular de la Notaría Pública número 120, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con folio mercantil electrónico 76019*1 de fecha 16 de noviembre de 2006; manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; se identifica con credencial de elector con número de folio 0000081883070, expedida por Instituto Federal Electoral.

II.3.- Que cuenta con registro federal contribuyentes TTO0009089V8, expedidos por el Servicio de Administración Tributaria

II.4.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Tercera Avenida número 977, de la Colonia Zimix en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 66358.

II.5.- Que en otras actividades se dedica el arrendamiento de máquinas copiatoras y/o duplicadoras para cuyo efecto cuenta con las facultades necesarias para obligarse en los términos del presente contrato y además cuenta con el personal calificado y los elementos necesarios para cumplir con lo requerido.



III.- Declaran ambas partes:

III.1.- Ambas partes reconocen su personalidad con la que comparecen y expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA:- (Objeto) Declara "LA ARRENDADORA" ser dueña y legítima propietaria de 10-diez- equipos de fotocopiado **HP LASER JET 9050MFP B/N Y HP MOD 4345**, así como de 2-dos- **Multifuncional SINDOH 202 Color**, que está de acuerdo en otorgarlas en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", en la inteligencia que dicho equipo será entregado e instalado en el domicilio de de "EL ARRENDATARIO" en perfectas condiciones y recibido a su entera satisfacción.

El arrendamiento incluye Escaneos ilimitados, Soporte Telefónico en línea, instalación y capacitación de uso y Software de Monitoreo, 50,000 impresiones blanco y negro y 3,000 impresiones a color.

SEGUNDA:- El monto de la renta mensual será de **\$29,800.00 (Veintinueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.)** más IVA cantidad que resultante de:

- \$2,280.00 (Dos mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, por cada equipo de fotocopiado HP LASER JET 9050MFP B/N Y HP MOD 4345, dando un total por los 10 equipos de \$22,800.00 (Veintidós mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más IVA.
- \$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales más IVA, por cada equipo Multifuncional SINDOH 202 Color, dando un total por los 2-dos equipos de \$7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 m.n.) más IVA.

En caso de que existen copias blanco y negro excedentes a las 50,000 que incluye la renta, están deberán ser pagadas en \$0.25 (Veinticinco centavos m.n.) más IVA.

En caso de que existen copias a color excedentes a las 3,000 que incluye la renta, están deberán ser pagadas en \$1.80 (Un peso 80/100 m.n.) más IVA.

TERCERA:- (Vigencia) "LA ARRENDADORA", manifiesta su conformidad y acepta otorgar en arrendamiento el equipo solicitado a partir del día 01 de marzo de 2016, concluyendo el día 1 de Marzo del 2017, pudiendo ser prorrogable; ahora bien, en caso de que alguna de las partes desea anticipadamente darlo por terminado, deberá de solicitarlo por escrito a la otra dentro de un plazo mínimo de 30-treinta- días naturales a la fecha de solicitud de terminación.



CUARTA:- Las partes acuerdan que los precios en la renta mensual o costo por copia, podrán revisarse al término de la vigencia del presente contrato en proporción a las variaciones porcentuales del Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México. Para ello **“LA ARRENDADORA”** notificara por escrito a **“EL ARRENDATARIO”** el nuevo precio, así como la nueva fecha de inicio de su vigencia, quien deberá manifestar también por escrito su conformidad a dicha variación. Si dentro del plazo de 15-quince días naturales siguientes a la notificación **“LA ARRENDADORA”** no recibe objeción alguna por parte de **“EL ARRENDATARIO”** se entenderá como aceptada la modificación a precio, debiéndose firmar el convenio modificatorio respectivo.

QUINTA:- Los costos de la renta mensual incluyen el suministro de consumibles, refacciones y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos **“ LA ARRENDADORA”** podrá prestar el servicio correctivo o preventivo sobre los equipos otorgados en arrendamiento así como el suministro de combustibles refacciones necesarios a que se hace referencia en la presente cláusula, en las instalaciones de **“EL ARRENDATARIO”** y dentro de los horarios normales de trabajo.

“LA ARRENDADORA” se reserva el derecho en todo momento para que por si misma pueda inspeccionar, reparar y remover los equipos y/o realizar la toma de lecturas correspondientes a los mismos, siempre en los horarios normales de ésta.

SEXTA:- Ambas partes convienen en que para el buen funcionamiento del equipo objeto de este Contrato, se utilizarán materiales de buena calidad tales como Tóner, partes y refacciones, excluyendo el papel que se utilice para obtener el fotocopiado el cual será suministrado por **“LA ARRENDATARIA”**. Así mismo **“LA ARRENDADORA”** se compromete a suministrar dichos materiales con toda oportunidad para la óptima operación de las copadoras.

SÉPTIMA:- **“LA ARRENDADORA”** manifiesta que es empresa establecida de acuerdo a las Leyes mercantiles en vigor y que todas las erogaciones que se hagan por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit y al cumplimiento de todas las obligaciones de la Ley Federal del Trabajo y amortizaciones, mantenimiento, materiales, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo, eximiendo a **“EL ARRENDATARIO”** de cualquier reclamación sobre el particular que llegara a presentarse en su contra.

OCTAVA:- **“LA ARRENDADORA”**, se obliga a mantener el equipo en buen estado de uso y funcionamiento siendo por tal motivo la única empresa autorizada para prestar el servicio de mantenimiento y efectuar los ajustes y reparaciones que se hagan necesarios como consecuencia de su uso normal, que incluirá refacciones y mano de obra especificadas en la



cláusula sexta, sin ningún cargo adicional para **“EL ARRENDATARIO”** quien por su parte se obliga a notificar de inmediato a **“LA ARRENDADORA”** cualquier falla en el quipo, para que sus técnicos especializados asistan inmediatamente en horas y días hábiles .

NOVENA:- Queda expresamente estipulado que **“EL ARRENDATARIO”** no podrá trasladar del domicilio señalado por ella, así como no realizar ninguna modificación o alteración en los equipos objeto del presente contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sino mediante solicitud previa que por escrito que haga a **“LA ARRENDADORA”**, quien deberá autorizar también por escrito dichos cambios.

Acuerdan las partes que cada cambio de ubicación de los equipos que sea solicitado y autorizado, se hará por **“LA ARRENDADORA”**, corriendo a cargo de **“EL ARRENDATARIO”** todos y cada uno de los gastos generados por este concepto, tales como mudanzas, fletes servicios de reinstalación, seguros y cualquier otro.

El incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula será causa de rescisión responsabilizándose además a **“EL ARRENDATARIO”** a cubrir a **“LA ARRENDADORA”** los daños y perjuicios que le sean causados a los equipos.

Asimismo durante el tiempo que **“EL ARRENDATARIO”** tenga la posesión material de los equipos objeto del presente contrato, está será responsable ante **“LA ARRENDADORA”** por la pérdida o daños sufridos por los mismos, a tanto a lo dispuesto en la cláusula octava, hasta por un monto igual al valor de reposición.

DECIMA:- **“LA ARRENDADORA”** conservará en todo tiempo y lugar la propiedad de los equipos, por lo que si estos fueran embargados o en cualquier otra forma gravados por cualquier acreedor de **“EL ARRENDATARIO”**, esta última se compromete a evitar actos de molestia a **“LA ARRENDADORA”** e indemnizar a esta por los daños y perjuicios que se causen; asimismo, deberá coadyuvar con **“LA ARRENDADORA”** en las gestiones judiciales o extra judiciales que esta tenga necesidad de llevar a cabo para obtener el levantamiento del embargo o la reivindicación de sus equipos.

DECIMA PRIMERA:- (Terminación) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, dando aviso una parte a la otra cuando menos con 30 treinta días de anticipación por escrito, sin que ello, genere para ninguna de las partes contratantes, obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudieran causarse.



DECIMA SEGUNDA:- (Rescisión) “EL ARRENDATARIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente instrumento, de manera automática y sin necesidad de reclamación judicial, en los siguientes casos:

- a) En caso de que **“EL ARRENDADOR”** incumpla alguna de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Cuando **“EL ARRENDADOR”** ceda todas o en partes las obligaciones objeto de este instrumento o los derechos derivados del mismo.

DECIMA TERCERA:- (Legislación Aplicable) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a las disposiciones legales establecidas en el Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León.

DECIMA CUARTA:- (Tribunales Competentes) Ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Civiles de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman de conformidad el 01-primero de marzo del año 2016-dos mil dieciséis- en Santiago, Nuevo León.

POR “EL ARRENDATARIO”

ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO

LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

“EL ARRENDADOR”

C. RENE AZAEL HERNANDEZ BAUTISTA
REPRESENTANTE LEGAL DE TOP TONER S.A. DE C.V.